

**BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	De-embargo. 1/2	CAMBIOS DE HOY	
PROMAS	0/0		0/0		PROMAS	0/0				0/0	
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>				
		<i>Al contado.</i>									
	76,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,80, 90 y 85		24-9-917	464,00	Banco de España.....	500			464,00
26-9-917	75,80	» E, de 25.000 » »	75,80 y 90		25-9-917	280,50	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			
26-9-917	76,00	» D, de 12.500 » »	76,10		26-9-917	217,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		27,6,00
26-9-917	76,85	» C, de 5.000 » »	76,85, 77,00 y 76,90		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250			
26-9-917	76,85	» B, de 2.500 » »	77,00		14-9-917	146,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		
26-9-917	76,85	» A, de 500 » »	76,85 y 90		25-9-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250			86,00
26-9-917	76,60	» H, de 200 » »	76,50 y 60		15-9-917	290,00	Unión Española de Explosivos..	100			
26-9-917	76,56	» G, de 100 » »	76,55 y 60		26-9-917	87,50	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			87,50
26-9-917	76,70	En diferentes series.....				40,00	carera España.. } Ordinarias..	500			39,50
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>									
		<i>(Batampillado.)</i>									
	83,30	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,40 y 60		10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
26-9-917	83,40	» E, de 12.000 » »	83,45, 50 y 55		23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500			
26-9-917	84,15	» D, de 6.000 » »	84,25		26-9-917	101,00	Unión Alcoholar Española.....	500			102,00
26-9-917	84,25	» C, de 4.000 » »	84,25		9-8-917	25,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100			
26-9-917	84,25	» B, de 2.000 » »	84,25		26-9-917	329,00	Mediodía de Madrid.....	500			
26-9-917	84,25	» A, de 1.000 » »	84,25			322,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			329 ptas. aa.
25-9-917	84,75	» H, de 200 » »				242,00	Idem Norte de España.....	475			322 ptas. aa.
25-9-917	84,75	» G, de 100 » »					R. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.				240
18-9-917	84,50	En diferentes series.....					<b>OBLIGACIONES</b>			Interés anual. Por 100.	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			26-9-917	98,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		98,50
21-9-917	87,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			26-9-917	104,20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		104,30 y 40
18-9-917	86,50	» D, de 12.500 » »			25-9-917	81,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500	4		
25-9-917	87,10	» C, de 5.000 » »			19-9-917	65,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500			
21-9-917	87,10	» B, de 2.500 » »			30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
21-9-917	87,10	» A, de 500 » »			9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500			
25-9-917	87,20	En diferentes series.....			5-5-917	89,75	dolid & Ariza..... } » B.	500	4 1/2		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			28-8-917	81,25		500			
26-9-917	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			24-9-917	65,75	Idem Norte de Espa- } 1. <sup>a</sup> serie.	500			
26-9-917	93,50	» E, de 25.000 » »	93,50		22-9-917	58,75	ña, Emisión 17 Ene- } 2. <sup>a</sup> serie.	500	3		
26-9-917	93,75	» D, de 12.500 » »			24-9-917	57,00	ro 1905..... } 3. <sup>a</sup> serie.	500	3		
26-9-917	94,00	» C, de 5.000 » »			24-9-917	57,00		500	3		
26-9-917	94,00	» B, de 2.500 » »	94,00		22-9-917	57,00		500	3		
26-7-917	94,50	» A, de 500 » »	94,50				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
26-9-917	93,90	En diferentes series.....			26-9-917	73,50	Obligaciones.....				
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>			25-9-917	91,00	Idem por resultas.....	500			
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			12-9-917	92,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
26-9-917	104,10	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.			26-9-917	91,50	Cédulas para idem de id. en el eusanche.....	500			
26-9-917	104,10	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	104,05 y 10				<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>				
26-9-917	104,10	» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	104,05 y 10				<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>				

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	788.000
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	145.000
Acciones del Banco de España.....	7.500
Idem del Banco Hipotecario.....	95.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.500
azucareras.—Preferentes.....	12.500
Idem.—Ordinarias.....	10.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30.000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

<b>FRANCOS NEGOCIADOS</b>	
Paris, a la vista, cheque.....	350.000
Cambio medio.....	78,307
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, a la vista, cheque.....	7.000
Cambio medio.....	30,182
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Boletín de Madrid — N.º 11. 271

28 Septiembre 1917

Anexo núm. I. — Pág. 561

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda  
y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 25 de Septiembre de 1917.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 13 de Octubre, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles. La suma disponible al efecto es la de 101.056,46 pesetas, compuesta de 12.944,36 pesetas, recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 88.112,10 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 21 de Septiembre del corriente año.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase undécima.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 11 y 12, de diez á dos, y el 13, de diez á doce.

Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma.

Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el pre-

cio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 27 de Septiembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

## Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en ... del corriente..., y al efecto incluye el documen-

to justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 191...

El interesado.

S—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos  
y Telégrafos.

## SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 25 del actual para verificar una segunda subasta para el suministro de 70 toneladas de alambre de acero galvanizado de cuatro milímetros de diámetro; 10 ídem íd. de tres milímetros ídem, y 20 ídem íd. de dos ídem íd., con destino á las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, inserto en la GACETA DE MADRID de 26 de Agosto próximo pasado; dicha segunda subasta tendrá lugar á la misma hora y sitio que en aquél se expresan, á los diez días contados desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el referido periódico oficial, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, con las variaciones de las condiciones 4.ª, 11, 12 y 15 de las generales y económicas del mencionado pliego, que se entenderán redactadas en la forma siguiente:

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.ª clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

Me obligo á entregar sobre vagón en estación férrea de vía ancha, y con entrega sujeción al pliego de subasta inserto en la GACETA de ... (tal fecha), 70 toneladas de alambre de acero galvanizado de cuatro milímetros de diámetro, á (tantas pesetas) la tonelada; 10 ídem íd. de tres, á (tantas pesetas) la tonelada, y 20 ídem ídem de dos ídem íd., á (tantas pesetas) la tonelada; cuyo material será elaborado en (tal ó tales fábricas). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

11. La entrega del material subastado se hará sobre vagón en estación férrea de vía ancha, antes de fin de Diciembre próximo, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

12. El reconocimiento y recepción definitiva de dicho material se efectuará en Madrid, cuyas operaciones serán llevadas á cabo por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

Dicho reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí ó por delegación, entendiéndose, que de no hacer uso de este derecho, se conforma con el resultado de dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material afecto á la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento, extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á la Dirección General.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones, son: el de 1.464 pesetas, cada tonelada de alambre de cuatro milímetros; 1.480 pesetas, cada tonelada de alambre de tres milímetros, y 1.532 pesetas, cada tonelada de alambre de dos milímetros.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El Subdirector general, L. Brunet.—Aprobado, El Director general, E. Ortuño.

S—823

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo de Pola de Labiana y Campo de Caso (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y estafetas de Pola de Labiana, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Oviedo, el día 7 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 26 de Septiembre de 1917. — El Director general, Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—946

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 11 de Julio de 1917.

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 30 de Noviembre venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Trubia á Barzana de Quirós.

El acto se verificará en esta Corte en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente

ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 26 de Marzo de 1908, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1932.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 61.420,12 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre la disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cantidad de interés, disminución, asimismo, del plazo de concesión y de la garantía, y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos amenerados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento; y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte, 1.º que D. José Eugenio Ribera es el propietario del proyecto aprobado con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto de la subasta.

Si terminase el plazo sin que se haga declaración alguna, se entenderá que se renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase á D. José Eugenio Ribera, deberá abonar á éste, el que resultare rematante, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, pesetas 18.833,15, en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de su confrontación y tasación; además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881, y en la de 13 de Septiembre de 1916, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 25 de Septiembre de 1917.—El Director general, P. O., Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., clase ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como el proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Trubia á Barzana de Quirós, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción al pliego de

condiciones particulares, la construcción y explotación de dicho ferrocarril, rebajando ... (Aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento de 14 de Enero de 1909.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Trubia á Barzana de Quirós.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Trubia á Barzana de Quirós.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Abril de 1915 y á las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Cuatro locomotoras.

Tres coches mixtos de primera y segunda clase.

Tres coches de tercera clase.

Tres ídem de ídem con furgón.

Siete vagones cerrados.

Cien ídem de bordes altos.

Art. 4.º El capital cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 6.142.012,67 pesetas, según determina la Real orden de 13 de Abril de 1915, que aprobó el proyecto de este ferrocarril.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1,700 + 0,43 R.$$

Art. 5.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 307.100,63 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á la fórmula siguiente:

En el primer año de los tres que se conceden para la ejecución de todas las obras y adquisición del material de todas clases, deberán ejecutarse obras que importen por lo menos el 25 por 100 del importe del presupuesto, y al fin del segundo año estarán ejecutadas obras y adquirido material por valor al menos del 70 por 100 del mismo presupuesto.

Un año antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha de terminación de las obras.

Art. 7.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril se entenderá otorgada por plazo de noventa y nueve años, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta, con arreglo á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministro de Fomento se formulasen reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional ó de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras ó del material objeto de las reclamaciones hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas con domicilio en España por razón de obras ó material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 9 de Agosto de 1917.—Aprobado por S. M. Eza.

Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento».

TARIFAS PARA EL FERROCARRIL SECUNDARIO DE TRUBIA Á BARZANA DE QUIRÓS

	PRECIOS		
	Pasaje	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Gran velocidad.</b>			
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro, en primera clase.....	0,075	0,035	0,11
Por ídem íd., en segunda ídem.....	0,057	0,028	0,085
Por ídem íd., en tercera ídem.....	0,040	0,020	0,060
<i>Exceso de equipajes.</i>			
Por cada 10 kilogramos.....	0,0050	0,0025	0,0075
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,0138	0,0067	0,020
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,2500	0,750
<i>Pescados frescos y demás comestibles, con la velocidad de los viajeros.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,250	0,250	0,500
<i>Metálico y valores.</i>			
Por cada 100 pesetas, en todo el recorrido.....	»	»	0,25
<i>Carruajes.</i>			
Con una testera.....	0,65	0,35	1,00
Con dos ídem.....	1,30	0,70	2,00
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00
<i>Trenes especiales</i>			
Por tren y kilómetro.....	4,00	2,00	6,00
Por ídem íd., con derecho al regreso gratuito si se efectúa dentro de las veinticuatro horas siguientes á la de llegada al punto de destino.....	7,00	3,00	10,00
<b>Pequeña velocidad</b>			
<i>Mercancías.—Por tonelada y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0,134	0,066	0,20
Segunda ídem.....	0,113	0,057	0,17
Tercera ídem.....	0,098	0,047	0,14
Minerales de hierro y huilla.....	0,060	0,020	0,08
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro: bueyes, vacas, toros, caballos y demás animales de tiro y carga.....	0,08	0,04	0,12
Terneros y cerdos.....	0,030	0,015	0,045
Carneros, ovejas, corderos, cabras y lechones.....	0,025	0,0125	0,0375
Quando el transporte de ganados se verifique en gran velocidad se satisfará el doble de los precios asignados.			
<i>Carruajes.</i>			
Con una testera.....	0,30	0,20	0,50
Con dos ídem.....	0,65	0,35	1,00
<i>Material de ferrocarriles que circule sobre sus ruedas.</i>			
Por vagón que transporte de 3 á 6 toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Por ídem íd. más de 6 ídem.....	0,170	0,080	0,250
Por una locomotora que pese de 12 á 18 ídem.....	2,000	1,000	3,000
Por ídem íd. más de 18 ídem.....	2,500	1,250	3,750
Por un ténder que pese de 7 á 10 ídem.....	1,300	0,700	2,000
Por ídem íd. más de 10 ídem.....	1,700	0,800	2,500
<i>Derechos accesorios.—Repsio.</i>			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....			0,125
Vagón completo pagará por tonelada.....			0,312
Mínimo de percepción por vagón.....			1,500
Por cada vagón.....			1,500
Por cada locomotora ó ténder.....			3,000

	PRECIO por día. — Pesetas.	Máximo de percepción. — Pesetas.
<b>Almacenes.</b>		
<i>Equipajes.</i>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
<i>Encargos y comestibles.</i>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
<i>Metálico y valores.</i>		
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas.....	0,062	0,125
<i>Mercancías.</i>		
Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días.....	0,003	0,250
Por ídem íd. los quince días siguientes.....	0,005	
Por ídem íd. pasado el primer mes.....	0,010	
<i>Carruajes con uno ó dos fondos.</i>		
El primer día.....	1,000	1,000
Pasado el primer día.....	2,000	2,000
<i>Omnibus, diligencias, etc.</i>		
El primer día.....	1,500	1,500
Pasado el primer día.....	2,500	2,500
<i>Material móvil.</i>		
Por cada locomotora, tender ó vagón.....	5,000	5,000

*Clasificación de las mercancías para la aplicación de las tarifas.*

**PRIMERA CLASE**

Aceites, aguardientes, aguas minerales, alcoholes, árboles, algodones, avellanas, azúcar, bacalao, bijias, cacao, café, calderería, camas de hierro, carnes saladas, cueros, chocolate, chorizos, drogas, dulces, efectos coloniales, efectos manufacturados, farderia, fundición de adorno, forrajes verdes, hierro labrado, lancearía, lanas, madera labrada, metales labrados, muebles, manteca, mármol labrado, pescados frescos y en conserva, ropas hechas, sidra, tabaco, tejidos de todas clases, vidriería, vinos, vinagres.

**SEGUNDA CLASE**

Alfarería, arroz, castañas, cebada, centeno, cebollas, duelas, fundición lisa, forrajes secos, garbanzos, granos y semillas, habas, harinas, hierro y acero en barras y palastro, hierro en piezas para puentes y tinglados, maderas de construcción, manzanas, metales en galápagos, patatas, piedra mármol, piedra labrada, pizarra, paja en sacos, sal común, sardinas en barriles, trigos, tablas, yeso.

**TERCERA CLASE**

Abonos, adoquines, aglomerados de hulla, arcilla, arena, cal, carbón de piedra, carbón vegetal, cok, grava, leña, ladrillos y tejas, lingote de hierro, maíz, madera para entibar, minerales de hierro y otros, piedra de construcción, en bruto ó desbastada.

*Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de las tarifas del ferrocarril.*

1.ª La percepción se hará por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que

un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que, á petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en tarifa; lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.ª La cobranza de los precios de la tarifa deberá hacerse sin ninguna clase de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones citadas en el párrafo anterior no rigen respecto á las que se hagan en favor de indigentes.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte y deberán anunciarse al público por lo menos quince días antes de su aplicación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y objetos no señalados en tarifa se considerarán para el cobro como de la clase que tenga más analogías con ellos.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

2.º A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá recusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peaje y transporte.

La Empresa no tendrá la obligación de

transportar masas indivisibles que pesen más de 5.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan del gálibo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar de circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante un mes á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.º A los que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón.

Los precios de los objetos mencionados en los dos párrafos anteriores pagarán el 50 por 100 más de lo que por tarifa les corresponda.

3.º En general, á todo paquete, hasta 6 excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, no transportados en los trenes de viajeros, pagarán por este peso que se fija como minimum de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de los viajeros.

10.ª La carga y descarga de mercancías se considerarán como inherentes al transporte y serán de cuenta de la Compañía, sin remuneración alguna por parte de los remitentes y consignatarios.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje pasado dicho tiempo la cantidad que se fija en la tarifa correspondiente.

11.ª Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12.ª En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13.ª Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente 6.º el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.



*Servicios del Estado.*

1.º El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales, será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan (Real orden de 20 de Septiembre de 1910).

2.º La conducción de presos y penados se registrá, en precio y condiciones, por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías, contrato que rige para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la Ley de 3 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

3.º A los demás servicios del Estado

que no se especifican, se les aplicará los precios y condiciones de la tarifa máxima legal, reducida en un 25 por 100, ó las de la especial más económica reducida en un 10 por 100, si resultasen más ventajosos.

4.º Se autoriza á las Empresas para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

**Distrito forestal de Huesca.**

El día 27 de Octubre próximo, á las diez, tendrá lugar, doble y simultánea, en las oficinas de este distrito y Alcaldía de Hecho, la primera subasta para la

venta pública de 1.400 pinos en pie del monte número 255 del Catálogo denominado Rallonera y Aguas, de la pertenencia de Hecho y Urdués, cuyos árboles cubican un volumen de 1.115.000 metros cúbicos, siendo su tasación la de 16.725 pesetas, señalándose un plazo de noventa días para el apeo y labra y de otros noventa para la extracción.

Las condiciones que regirán en dicho acto y realización del aprovechamiento, en su caso, serán las del pliego número 1, publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, fecha 27 de Agosto próximo pasado.

Huesca, 25 de Septiembre de 1917.—  
El Ingeniero-Jefe, Juan Pano.

8-244

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GRANADA**

*RELACION de los señores Médicos de esta capital que se han provisto de la correspondiente patente para el ejercicio de su profesión durante el presente año, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para conocimiento general y en especial de los Farmacéuticos, Centros Oficiales del Estado, de la Provincia ó del Municipio que han de tener en cuenta las prohibiciones del artículo 5.º de dicho Real decreto.*

NOMBRES	LOCALIDAD donde la ejerce.	Número	Clase de la patente.	NOMBRES	LOCALIDAD donde la ejerce.	Número	Clase de la patente.
D. Enrique Gómez Estralla.....	Granada...	1	6.ª	D. José Pareja Garrido.....	Granada...	35	6.ª
Victor Escribano García.....	Idem.....	2	4.ª	José Rodríguez Santos.....	Idem.....	36	6.ª
Antonio Amor y Rico.....	Idem.....	3	6.ª	Adelardo Mora Guaraido.....	Idem.....	37	6.ª
José Vigaray Santacoloma.....	Idem.....	4	6.ª	Federico Olóriz Ortega.....	Idem.....	38	6.ª
Carlos Ocaña López.....	Idem.....	5	6.ª	Rafael Ortega Núñez.....	Idem.....	39	6.ª
Ramón Alvarez de Toledo.....	Idem.....	6	6.ª	Juan de Dios Simancas García.....	Idem.....	40	6.ª
José María Casado Torreblanca.....	Idem.....	7	6.ª	Alfonso García Valdecasas.....	Idem.....	41	6.ª
Alejandro Otero Fernández.....	Idem.....	8	6.ª	Julio Olóriz García.....	Idem.....	42	6.ª
Felipe Villalobos Gallardo.....	Idem.....	9	6.ª	Juan de Dios Simancas Señán.....	Idem.....	43	6.ª
Gregorio Fidel Fernández Osuna.....	Idem.....	10	6.ª	José Ribera Fernández.....	Idem.....	44	6.ª
Salvador Velázquez de Castro.....	Idem.....	11	6.ª	José Navarro González.....	Idem.....	45	6.ª
Guillermo Sánchez Aguilera.....	Idem.....	12	6.ª	Claudio Hernández López.....	Idem.....	46	6.ª
José Martín Barrales.....	Idem.....	13	6.ª	Federico Márquez Calve-Flores.....	Idem.....	47	6.ª
Eduardo Palomares Núñez.....	Idem.....	14	4.ª	Virgilio Losada Argibay.....	Idem.....	48	6.ª
Enrique Cañadas Domenech.....	Idem.....	15	6.ª	Miguel Fernández Albés.....	Idem.....	49	6.ª
Juan Jiménez Cirre.....	Idem.....	16	6.ª	José Peña Gallegos.....	Idem.....	50	6.ª
José Horques Sagarra.....	Idem.....	17	6.ª	Eduardo López M. Carrasco.....	Idem.....	51	6.ª
Antonio Pérez Jiménez.....	Idem.....	18	6.ª	José Rus Cabello.....	Idem.....	52	6.ª
Juan de Dios Peinado Díez de Oñate.....	Idem.....	19	6.ª	Manuel Ibáñez Campoy.....	Idem.....	53	6.ª
Francisco Ortega Montero.....	Idem.....	20	6.ª	Fernando Escobar Manzano.....	Idem.....	54	6.ª
Angel Guijarro Rodríguez.....	Idem.....	21	6.ª	José Blasco Reta.....	Idem.....	55	6.ª
José Guijarro Rodríguez.....	Idem.....	22	6.ª	José Seguera Martínez.....	Idem.....	56	6.ª
Fernando Ocete Gómez.....	Idem.....	23	6.ª	Carlos Puertas Gaona.....	Idem.....	57	6.ª
José Hidalgo Rodríguez.....	Idem.....	24	6.ª	Francisco Cifuentes Biedma.....	Idem.....	58	6.ª
Guillermo Rubio Sánchez.....	Idem.....	25	6.ª	Francisco de P. Jiménez Fernández.....	Idem.....	59	6.ª
Antonio Hernández Ortiz.....	Idem.....	26	6.ª	Miguel Vega Rabanillo.....	Idem.....	60	6.ª
Miguel Orozco Pineda.....	Idem.....	27	6.ª	Alberto Moreno Jiménez.....	Idem.....	61	6.ª
Luis Alonso Calatayud.....	Idem.....	28	6.ª	Rafael Martínez Oppelt.....	Idem.....	62	6.ª
Ildefonso García Núñez.....	Idem.....	29	6.ª	José Welfu Torné.....	Idem.....	63	6.ª
Angel Escobar Manzano.....	Idem.....	30	6.ª	Francisco Garrido Quintana.....	Idem.....	64	6.ª
José Roca Yuste.....	Idem.....	31	6.ª	Ignacio Durán Sanz.....	Idem.....	65	6.ª
Mariano Páramo Jiménez.....	Idem.....	32	6.ª	Diego Benítez Gambín.....	Idem.....	66	6.ª
Fermín Garrido Quintana.....	Idem.....	33	6.ª	Francisco Chinchilla Ruiz.....	Idem.....	67	6.ª
Rafael García Duarte.....	Idem.....	34	6.ª	Antonio Alvarez de Cienfuegos.....	Idem.....	68	6.ª

**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Murcia.**

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo de Cartagena, se encuentran comprendidos los deudores

que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por carecer de persona alguna que los representen en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha de 27 de Marzo último, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la relación anterior.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.
7.235	Alfonso Hernández Francés...	La Unión.....	4,60	7.456	Josefa Paredes Velasco.....	La Unión.....	1,51
45	Antonio Martínez Heredia....	Idem.....	10,03	59	José Ros Otón.....	Idem.....	2,63
64	Antonio Sánchez Blázquez....	Mazarrón.....	10,84	83	Leandro Lodano Sánchez....	Totana.....	1,82
76	Bías Martínez Pérez.....	Portman.....	5,72	84	María Esteban Marín.....	La Unión.....	1,72
84	Carolina y Adela P. de Monte.	Cádiz.....	1,52	506	Miguel Saura Linares.....	Mazarrón.....	1,82
312	Eustaquio Martínez.....	La Unión.....	9,12	7	Miguel Sánchez Osorio.....	La Unión.....	1,92
15	Francisco Sánchez Albaladejo.	Idem.....	15,65	18	Pedro Cayuela Méndez.....	Fuente Alamo.	2,53
20	Francisco Carvajal Hernández	Idem.....	4,15	24	Pedro Rodríguez Egea.....	Mazarrón.....	2,13
23	Fulgencio Espejo Leonís.....	Lorea.....	4,21	35	Ramona Marín Bolea.....	La Unión.....	2,64
24	Fernando Fontos.....	Pacheco.....	2,28	38	Salvador Sana Vivancos.....	Mazarrón.....	2,94
44	Francisco Nieto Cañavate.....	Idem.....	2,32				
48	Francisco Saura Alvarez.....	La Unión.....	3,90		<i>Districto primero.</i>		
57	Fabían Saura Roca.....	Pacheco.....	3,80	5	Antonio Alvarez Lorente.....	Desconocido..	1,57
74	Gregorio Sánchez Hernández	Mazarrón.....	5,57	14	Antonio Carrión.....	Idem.....	2,53
81	Herederos de Francisco Ferro.	Barcelona.....	7,25	45	Antonio Gómez.....	Idem.....	2,28
94	José Aparicio Raquena.....	La Unión.....	24,83	59	Antonio Hernández.....	Idem.....	2,53
468	Josefa Fuentes Mateo.....	Idem.....	6,78	118	Bartolomé Ruiz Segura.....	Idem.....	4,81
11	Juan Fernández Sánchez.....	Idem.....	5,82	26	Bonifacio Vivancos y por su	Idem.....	1,67
18	José García García.....	Fuente Alamo.	3,24	hijo.....			
32	Juan Martínez Barcelona.....	La Unión.....	1,72	43	Carraen Maestre Bernal.....	Idem.....	3,80
37	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	2,73	59	Carlota Teresa Meseguer.....	Idem.....	6,13
68	José Sánchez López.....	Guimenseo.....	2,28	227	Julían Angosto López.....	Idem.....	12,58
70	Juana Zabala.....	Madrid.....	11,45	40	Fulgencio Díaz Martínez.....	Idem.....	2,53
71	Luisa Ametller Martos.....	Arré.....	51,41	52	Francisco García Martínez....	Idem.....	5,16
72	Leandro Bernal Conesa.....	La Unión.....	2,63	61	Francisco Matas Casanova....	Idem.....	2,18
79	Leandro Sánchez Murcia.....	Idem.....	2,63	78	Fernando Pagán Pagán.....	Idem.....	3,80
85	Manuel Fontos.....	Murcia.....	36,32	329	Herederos de Mariano Marín..	Idem.....	19,40
500	Martín Martínez.....	La Unión.....	4,51	32	Idem de Olaya Estrada.....	Idem.....	9,37
4	Mariano Pérez Avilés.....	Idem.....	6,07	85	José Ramos Camachos de la	Idem.....	23,76
9	María del Carmen Vicente....	Madrid.....	3,99	Escalera.....			
25	Pilar Martínez.....	Idem.....	3,70	407	Juan Espín Estasella.....	Idem.....	22,95
34	Rosalía Fuentes Martínez.....	Idem.....	3,39	35	Pedro Hernández Costa.....	Idem.....	12,31
43	Saturnino Salinas Lorca.....	Fuente Alamo.	6,74	62	Juan Martínez Martínez.....	Idem.....	2,88
45	Salvador Vidal Angosto.....	La Unión.....	1,52	80	Joaquín Martínez Pardo.....	Idem.....	1,72
49	Tomás Ros García.....	Idem.....	1,52	94	Joaquín Nieto.....	Idem.....	14,74
63	Pedro García Ros.....	Idem.....	6,33	97	Juan Domingo Ortega Caña-	Idem.....	2,79
				vate.....			
	<i>Semestres.</i>			555	José Valle.....	Idem.....	1,62
7.222	Antonio Campillo Mateo.....	La Unión.....	1,93	58	Luis Alonso Martínez.....	Idem.....	4,05
34	Antonio Martos Clavos.....	Fuente Alamo.	1,72	600	Miguel Díaz Martínez.....	Idem.....	7,04
37	Antonio Hernández García....	La Unión.....	1,92	25	María Olaya Olivares.....	Idem.....	8,76
44	Antonio Martínez Barceló....	Idem.....	2,74	31	María Dolores Márquez Gómez	Idem.....	1,52
56	Ana Paredes Gutiérrez.....	Idem.....	2,74	44	Manuel Pérez Crespo.....	Idem.....	2,53
79	Concepción García Morales....	Mazarrón.....	2,44	79	Pedro Díaz Ruiz.....	Idem.....	2,53
313	Encarnación Ros Otón.....	La Unión.....	2,13	90	Pascual Martínez Albaladejo..	Idem.....	4,35
21	Francisco Conesa Hernández.	Murcia.....	1,62	701	Pedro Pérez Sánchez.....	Idem.....	1,82
34	Fernando Hernández García....	Lobosillo.....	2,02	5	Purificación Sánchez Moreno..	Idem.....	4,51
47	Francisco Rodríguez Andrés..	S. Fernando..	1,82	31	Rafael López Muñoz.....	Idem.....	2,23
67	Cinés Martínez Pérez.....	Mazarrón.....	2,13	59	Salvador Rosario Sánchez....	Idem.....	3,55
77	Hilario Aguirre Andrés.....	S. Pedro.....	2,02	62	Sebastián Soto Guillén.....	Idem.....	2,06
95	José Rogues Fernández.....	Teulada.....	1,62				
403	José Nieto Conesa.....	Lobosillo.....	1,62		<i>Semestres.</i>		
8	José Canales Serrano.....	La Unión.....	1,93	1	Antonio Alcaraz.....	Desconocido..	2,54
14	José María Jiménez.....	Fuente Alamo.	1,52	33	Antonio Díaz López.....	Idem.....	2,02
21	Juan Gil Zapata.....	Murcia.....	2,74	75	Antonio Moreno García.....	Idem.....	2,53
25	José Núñez Nieto.....	Balsa Pintada.	1,82	121	Bartolomé Vidal Roca.....	Idem.....	2,54
26	Josefa Méndez Saura.....	Fuente Alamo.	2,02	73	Dorotea María García.....	Idem.....	2,54
27	José Antonio Hernando Meca..	Lobosillo.....	2,54	78	Diego Ortega Soto.....	Idem.....	2,54
30	Juan López Guillén.....	Idem.....	2,13	259	Francisco Marcos.....	Idem.....	2,54
41	José María Plazas.....	La Unión.....	2,94	348	José Abad.....	Idem.....	2,54
43	Josefa Pérez Abril.....	Idem.....	2,74				

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.
362	José Antonio Bernal	Desconocido	2,54	3.385	Ramón Molero Santos	Desconocido	5,16
406	José Díaz Pérez	Idem	2,53	93	Tomás Valero	Idem	2,53
18	Josefa García Aledo	Idem	2,54	599	Agustín Pérez Jiménez	Idem	1,63
29	José González	Idem	2,54	620	Francisco Sánchez Jorquera	Idem	3,24
42	José Lorente Pastor	Idem	2,54	26	Ginés Martínez Vélez	Idem	1,62
85	José Moreno Arévalo	Idem	2,53	64	Mariano Aguilar Navarro	Idem	2,68
93	Juan Navarro Liarte	Idem	1,93	79	Rafael García García	Idem	4,56
513	José Plazas Parras	Idem	2,53	83	Soledad Sánchez Zamora	Idem	2,58
23	José Rosique Martínez	Idem	2,13	85	Tomás Perelló	Idem	11,39
27	Josefa Ros Monteagudo	Idem	1,82				
26	Joaquín Velasco	Idem	2,54		<i>Semestres.</i>		
47	José Vidal Cáceres	Idem	2,23	1.142	Antonio Pérez Gutiérrez	Desconocido	1,52
83	Manuel Alvarez Pascual	Idem	2,54	93	Francisco Ortega García	Idem	2,44
84	Mónica Alba	Idem	2,54	94	Francisco Pintado Victoria	Idem	2,74
688	Pedro Yuste	Idem	2,53	224	José Delgado Gómez	Idem	2,03
91	Pedro Martínez Cayuela	Idem	2,54	361	Pedro Clemente	Idem	2,62
95	Pedro Martínez Pardo	Idem	2,03	16	Podro Reyes Aguilar	Idem	2,54
739	Rafael Soriano López	Idem	1,82	3.106	Andrés Rosendo Mendoza	Idem	2,23
61	Salvador Sánchez Linares	Idem	2,53	23	Francisco Sánchez Nicolás	Idem	2,54
94	Vicente Marmol Alcaraz	Idem	2,13	383	Remigio Hernández Martí- nez	Idem	2,64
	<i>Segundo distrito.</i>			602	Bartolomé Aguilar Roca	Idem	2,53
806	Antonio Alcoba Martínez	Desconocido	2,39	9	Bartolomé Sánchez Martínez	Idem	2,54
21	Antonio González	Idem	1,62	38	Jerónimo Vera Méndez	Idem	2,54
46	Antonio Sánchez Nieto	Idem	2,43	38	Juan Fuentes Ruiz	Idem	2,54
59	Diego Sotelo	Idem	3,39	48	José Loperó	Idem	2,54
87	Francisco González	Idem	1,77	52	Juan Navarro Martínez	Idem	2,54
90	Francisco Hernández Castillo	Idem	8,61	74	Pedro Ballesteros	Idem	2,58
901	Francisco Nieto Sánchez	Idem	1,52				
25	Gregorio Tomás Díaz	Idem	6,28		<i>Cuarto distrito.</i>		
43	Ildefonso García Sánchez	Idem	2,48	1.472	Isidoro Conesa	Desconocido	1,62
48	Isabel Sánchez García	Idem	4,05	556	Leandro Giménez	Idem	3,65
56	José Cánovas	Idem	1,52	68	Martina Hernández Soriano	Idem	3,90
63	José Casado Sánchez	Idem	2,03	634	Antonio Bernal Soriano	Idem	3,24
1.010	José Andrés Ros Barbero	Idem	1,77	49	Alfonso García	Idem	4,86
22	Juan Soriano Requena	Idem	4,05	66	Andrés Nieto Rosique	Idem	3,24
30	Juan Victoria Lizana	Idem	24,57	69	Anastasio La Osa Giménez	Idem	1,80
49	María Meroños Olmos	Idem	1,57	95	Domingo Egea	Idem	2,03
68	Pedro Lerca	Idem	2,53	717	Tecla Cavas Conesa	Idem	1,62
102	Soledad Torres Mora	Idem	1,92	51	Ginés Conesa	Idem	1,62
10	Tomás Vidal González	Idem	1,62	75	María León Giménez	Idem	3,24
	<i>Semestres.</i>			908	Pedro Martínez Sánchez	Idem	5,52
820	Alfonso García	Desconocido	2,53	2.082	Francisco Aparicio Bernal	Idem	1,63
66	Eloy Benito	Idem	2,02	89	Fulgencio García	Idem	1,62
76	Francisco Andréu	Idem	2,53	205	Francisco Rosique García	Idem	3,24
929	Ginés Roca	Idem	2,54	35	Juan García Martínez	Idem	2,53
75	Juan García Olivares	Idem	1,52	44	José López Rosique	Idem	1,62
1.002	Juan José Núñez Pérez	Idem	2,54	51	José Martínez Soto	Idem	1,63
6	Javier Pérez Huertas	Idem	2,53	66	Lope Zaplana Andrea	Idem	1,63
39	Miguel Ferrer	Idem	2,53	78	Pedro Antonio Conesa Inglés	Idem	1,63
61	Pedro Costas	Idem	2,53	83	Pedro Gutiérrez Rico	Idem	3,24
91	Ramón de San Leandro	Idem	2,54	92	Isidro José Roca Soto	Idem	1,57
111	Valeriano González López	Idem	2,53	854	Leandro Roca Bernal	Idem	2,28
1.114	Viuda de Blas García	Idem	2,53	62	Máximo Hernández García	Idem	1,62
	<i>Tercer distrito.</i>			66	Miguel Rodríguez	Idem	11,76
1.118	Antonio Avilés Ros	Desconocido	1,62	89	Viuda de Antonio Rosique	Idem	4,81
73	Eduardo Meroño Martínez	Idem	3,25	950	Salvador Ruiz	Idem	11,75
201	Ginés Albaladejo	Idem	1,62	54	Peresa Cosme Roca	Idem	3,24
28	José María y Mercedes Díaz	Idem	2,38	3.956	Antonio Cañavate	Idem	1,62
30	Juan García Castejón	Idem	2,28	64	Antonio Martínez	Idem	3,24
66	José Pagán Sánchez	Idem	1,62	88	Basilio Alfonso Delgado	Idem	4,05
84	Lorenzo García Vera	Idem	1,62	6.025	Francisco García	Idem	2,38
382	Telesforo Pedreño Albaladejo	Idem	7,59	33	Francisco Martínez Izquier- do	Idem	2,25
3.116	Francisco García Alcaraz	Idem	2,53	64	José Bernal Solano	Idem	3,43
34	Javier Meroño	Idem	25,33	102	José Nieto Nieto	Idem	3,96
40	Pedro Díaz Cervantes	Idem	7,59	4	Lorenzo Pedreño	Idem	3,04
46	Rosa Mendoza Simón	Idem	8,41	15	Lorenzo Pagán	Idem	4,05
305	Angel Miralles Martínez	Idem	1,62	24	Miguel Molero Fernández	Idem	3,55
39	José Guillén Martínez	Idem	3,85	42	Pedro Pedrero Martínez	Idem	4,05
43	Juan Antonio García Villar	Idem	3,24	46	Pascual García	Idem	2,53
46	Justa Moya Ortiz	Idem	3,24	94	José Conesa Fernández	Idem	2,23
52	Juan Pérez García	Idem	1,63	516	Juan Martínez Arroyo	Idem	2,83
				386	Martín Ros	Idem	2,02
				2.158	Andrés Núñez Velázquez	Idem	2,53
				74	Diego Gutiérrez Rosique	Idem	2,54



Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas. — Pesetas.
2.218	Hilario Hernández Madrid	Desconocido	2,54	3.496	Julián González Vera	Desconocido	3,24
53	Juan Otón Gutiérrez	Idem	2,54	98	José Nicolás Hernández	Idem	4,15
77	Pascual Aledo	Idem	2,53	509	José Martínez	Idem	3,50
823	Joaquín Marín	Idem	2,64	25	José Saura Oimos	Idem	3,90
88	Tomás Solano Sánchez	Idem	2,23	31	Juan Díaz Martínez	Idem	3,24
	<i>Quinto distrito.</i>			34	Luciano Ros Fructuosos	Idem	3,25
1.942	Antonio Guzmán Barceló	Desconocido	1,62	35	Lucas Vidal Conesa	Idem	1,62
58	Atanasio Rueda	Idem	1,72	37	Matías García Muñoz	Idem	3,50
2.032	José Antonio Balibrea	Idem	5,16	42	María de los Angeles Fortú	Idem	4,71
33	Juan Barrionuevo Alifanadojo	Idem	1,92	50	Miguel Bernal	Idem	7,70
35	Joaquín Cayuelo	Idem	4,51	72	Pedro López Bolea	Idem	1,62
72	José Oslas Martínez	Idem	2,03	78	Ramón García	Idem	4,46
80	José Luengo Martínez	Idem	1,57	6.091	Andrés Martínez	Idem	1,62
126	Rafael Luengo Vidal	Idem	6,33	203	Antonio Saura López	Idem	3,99
309	Ángel Alcaraz Marín	Idem	2,53	6	Antonio Sánchez Orozco	Idem	6,48
15	Andrés Cayuela	Idem	2,94	61	Francisco Cegarra Lorca	Idem	1,62
26	Antonio Méndez	Idem	1,93	89	Fulgencio Saura Martínez	Idem	1,62
44	Diego Puche	Idem	1,93	303	Ginés González Segado	Idem	2,28
53	Félix Gutiérrez Cegarra	Idem	1,97	16	Herederos de Pedro Ros Carrión	Idem	6,38
82	Juan Gutiérrez Conesa	Idem	2,63	78	Joaquín López	Idem	3,24
427	Mariano Alcaraz	Idem	3,24	88	José de Mule Cañavate	Idem	1,62
65	Luis Sánchez y Compañía	Idem	4,52	409	José Antonio Pérez	Idem	1,62
67	Sebastián Bernal	Idem	2,53	24	José Sánchez Martínez	Idem	30,59
6.971	Diego Martínez Urrea	Idem	3,24	48	Modesto Celdrán Conesa	Idem	1,62
7.139	Miguel García Navarro	Idem	3,24	91	Pedro Antonio Carrión Navarro	Idem	2,13
63	Manuel Vidal	Idem	2,63	94	Pedro Garre Francés	Idem	2,69
2.330	José Cánovas Cañavate	Idem	2,53	504	Pedro Sánchez Ros	Idem	3,09
	<i>Sexto distrito.</i>			15	Pedro Vidal Sánchez	Idem	1,62
3.037	Miguel García García	Desconocido	4,20	6.518	Ramón Madrid Pérez	Idem	3,19
4.420	José Antonio Navarro Nieto	Idem	2,02	47	Teresa Cegarra Zaplana	Idem	2,08
337	Olalla Solano Rosique	Idem	2,23	59	Alfonso Ballesta García	Idem	6,03
677	Tomás Bernal Bernal	Idem	3,35	69	Agustín Cercada Luján	Idem	1,62
904	Herederos de Mateo Sevilla	Idem	2,33	71	Alfonso Cegarra Nieto	Idem	1,62
2.374	Domingo Ruiz Ruiz	Idem	2,13	99	Antonio Sánchez Avilés	Idem	3,24
971	Juan García Zaplana	Idem	2,13	626	Diego Balanza	Idem	4,81
4.366	Francisco García Torres	Idem	1,52	47	Fulgencio Celdrán	Idem	1,62
2.994	Julio Navarro Artoyo	Idem	1,62	51	Florentina Carrión Inglés	Idem	8,23
	<i>Séptimo distrito.</i>			54	Francisco, Josefa y Julio Cánovas Saura	Idem	3,75
3.148	Antonio Aparicio Rosique	Desconocido	3,24	68	Fulgencio Rosique Inglés	Idem	3,25
58	Antonio Martínez	Idem	2,03	72	Francisco Segado	Idem	1,62
59	Alfonso Martínez González	Idem	7,19	706	Ignacio Nieto	Idem	2,53
62	Andrés Martínez Olivares	Idem	1,93	7	Ignacio González Gutiérrez	Idem	1,62
65	Antonio Pérez García	Idem	3,24	8	Ignacio Ibáñez Gutiérrez	Idem	1,63
70	Antonio Saura	Idem	3,24	9	Ignacio Ros Nieto	Idem	7,70
79	Camilo Conesa	Idem	2,54	12	Isabel Sánchez Ballester	Idem	2,53
95	Fulgencio Martínez Rosique	Idem	1,62	58	Joaquín Muñoz Bernal	Idem	1,62
204	Ginés Galindo	Idem	3,04	64	José Martínez Soto	Idem	1,82
9	Ginés Martínez Sanmartín	Idem	4,91	69	José Martínez Pedreño	Idem	1,63
12	Herederos de Francisco García Cuesta	Idem	2,08	81	Juan Ros Fructuoso	Idem	1,62
16	Inocencio López Rosique	Idem	3,25	89	José Saura Fructuoso	Idem	3,24
18	Juan Alarcón	Idem	1,68	805	Juan Vidal Celdrán	Idem	1,52
22	Juan García Martínez	Idem	3,24	13	Leandro Gómez	Idem	3,25
30	Juan Fernández Alcázar	Idem	1,62	26	Manuel Fuster Díaz	Idem	1,63
31	Juan Martínez	Idem	7,04	59	Pedro Garrión González	Idem	1,52
52	José Solano Méndez	Idem	6,48	94	Tomás Martínez Martínez	Idem	4,36
62	Miguel Conesa Martínez	Idem	1,62		<i>Semestres.</i>		
64	Miguel Fernández Fernández	Idem	1,62	3.157	Antonio Marín	Desconocido	2,02
72	María Selser	Idem	15,20	61	Alfonso Martínez Macián	Idem	1,93
80	Pedro Roca Conesa	Idem	1,63	98	Francisco Ros	Idem	2,54
89	Santiago Soto Oimos	Idem	3,24	65	Miguel García	Idem	2,54
91	Salvador Zapata Conesa	Idem	6,07	430	Concepción Ros Fernández	Idem	2,02
93	Timoteo Ramírez	Idem	11,40	52	Francisco Martínez Ruiz	Idem	2,33
402	Antonio García Calderón	Idem	3,24	549	Micaela Oliver Avilés	Idem	1,62
11	Ana María Martínez Fortú	Idem	1,52	60	Miguel Vidal Angosto	Idem	2,13
20	Antonio Sánchez Bas	Idem	1,62	6.192	Antonio Martínez Martínez	Idem	2,44
34	Damián Martínez Fortú	Idem	1,62	324	Isabel Vidal Berenguer	Idem	1,72
3.441	Fulgencio Díaz	Idem	3,24	33	Justo Bolea García	Idem	1,52
43	Francisco Hernández Espín	Idem	2,28	69	Juana García Martínez	Idem	1,62
53	Francisco Paredes	Idem	1,63	416	Josefa Sánchez Balanza	Idem	1,62
55	Fulgencio Soto	Idem	5,42	89	Pedro Eduardo Conesa Jiménez	Idem	2,34
				508	Policarpo Sánchez Ortiz	Idem	2,24
				675	Fulgencio Saura Martínez	Idem	1,62
				78	Fulgencio Saura Sánchez	Idem	2,23

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas.— Pesetas.	Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEUDOR	DOMICILIO	Cuotas.— Pesetas.
6.679	Francisco Sánchez Saura.....	Desconocido..	2,33	2.658	Juan Pérez Ros.....	Desconocido..	4,15
93	Ginés Martínez Sánchez.....	Idem.....	2,44	5.200	Antonio Martínez Torres.....	Idem.....	4,01
716	José Alvaro Montesino.....	Idem.....	2,54	73	Dolores Díaz Carrión.....	Idem.....	5,87
816	Leandro Ruiz Pérez.....	Idem.....	2,13	468	Ildefonso Martínez Roque.....	Idem.....	2,94
92	Tomás Cervantes Nieto.....	Idem.....	1,72	601	Isabel Conesa Contreras.....	Idem.....	2,74
	<i>Octavo distrito.</i>			286	Dolores Martínez Molero.....	Idem.....	1,72
				565	José García Asensio.....	Idem.....	1,62
				739	Lorenzo García García.....	Idem.....	2,63
2.592	Ginés Sánchez Cortés.....	Desconocido..	2,28	944	Testamentaria de Mercedes Vancos.....	Idem.....	1,93

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena, 18 de Abril de 1917.—Angel Antelo. P—1964

**Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Mezquita.**

D. Enrique Barja Domínguez, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Mezquita.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes á los años 1903 á 1916, se encuentran comprendidos los deudores de ignorado paradero y domicilio, y hacendados forasteros de la provincia de Zamora, que á continuación se relacionan, que no consta tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 17 de Marzo último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Relación que se cita.*

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITO — Pesetas.
Andrés Piornedo.....	Castromil.....	156,71	Joaquina García, ó herederos.....	Cadavos.....	7,64
Manuel Nieto.....	Hermunde.....	40,02	Juan Villarino, ó herederos.....	Mezquita.....	19,80
Pedro Diéguez.....	Idem.....	57,86	José Guerra Rodríguez.....	Pereiro.....	11,64
Rosa Fernández.....	Idem.....	69,41	Josefa Andrés.....	Idem.....	11,51
Domingo Fernández.....	Idem.....	13,44	María Carmen Avila.....	Mezquita.....	26,00
Faustino Tameirón.....	Idem.....	5,75	María Guerra Barja.....	Pereiro.....	1,71
Francisco González.....	Pías.....	24,40	María González Alvarez.....	Mansolvos.....	94,05
Fernando Tameirón.....	Hermunde.....	29,25	Manuel Río Barjasoba.....	Pereiro.....	46,00
Francisco Guerra.....	Pías.....	29,25	Modesta Asenjo.....	Idem.....	4,35
Francisco Carballedo Río.....	Pozálvez.....	29,25	Benito Cumplido.....	Idem.....	8,65
Juan Antonio Pérez.....	Pías.....	17,57	Domingo Luis.....	Chagnaroso.....	23,96
Manuel González.....	Hermunde.....	4,45	Eufemia Gallego.....	Idem.....	8,64
Teresa Gómez.....	Pías.....	1,09	Domingo García Estada.....	Santigoso.....	26,86
Santiago García.....	Villanueva.....	4,40	Encarnación Rodríguez.....	Pereiro.....	20,24
			Florinda Vaquero.....	Idem.....	23,36
<i>Vecinos.</i>			Isabel Pérez.....	Cadavos.....	10,63
Antonio Estévez Martínez.....	Erengueiro.....	6,69	Juan Antonio Pérez.....	Castromil.....	9,10
Agustina Luis.....	Cadavos.....	13,36	Josefa García Fernández.....	Erengueiro.....	12,33
Agustina Gómez.....	Erengueiro.....	21,98	José Duques Barja.....	Chagnaroso.....	24,42
Domingo Carballedo Duques.....	Chagnaroso.....	30,82	José Alvarez Alvarez.....	Mansolvos.....	20,10
Francisco Duques García.....	Villavieja.....	66,40	Manuel Mejuto.....	Villavieja.....	26,06
Francisco Baquero Borja.....	Pernio.....	90,15	María Josefa Martínez Anto.....	Pereiro.....	13,00
Francisco Alvarez Cachisa.....	Cadavos.....	18,13	Lorenzo Guerra.....	Idem.....	19,56
Fernando Barjasoba.....	Castromil.....	12,41	Rosalía Blanco.....	Castromil.....	2,20
Gregoria Alonso.....	Santigoso.....	39,88	Simón Alvarez.....	Villavieja.....	3,10
Isaias García, ó herederos.....	Mezquita.....	21,17	Teresa Ceballos.....	Cadavos.....	7,57
Juan Vidriema, ó herederos.....	Cadavos.....	137,84	Teodoro Asenjo.....	Pereiro.....	10,82
José Rodríguez Barjasoba.....	Mezquita.....	8,40	Vicente Barja.....	Idem.....	4,53

Y para que lo acordado tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial*, firmo la presente en Mezquita á 23 de Abril de 1917.—El Recaudador, Enrique Barja. P—2036

**Agencia ejecutiva de la séptima zona de Abanilla.**

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917 y anteriores.

En el expediente de apremio que por

esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. José Cascales Lucas para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado, con fecha 22 de Agosto próximo pasado, la siguiente

«Providencia.—Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa al deudor D. José Cascales Lucas, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que, en el término de tres días, entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su cos-

ta si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado, consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas, á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta providencia, se la notifico á D. José Cascales Lucas, en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada In-

bucción, y le relaciono los bienes embarcados, que son los siguientes:

Un trozo de tierra riego en el término municipal de Abanilla, partido de Huerta, y sitio Río de don Pedro, de haber tres cuartillos, igual á cuatro áreas 19 centiáreas, 24 decímetros y 23 centímetros, que linda: por Sur, Río; Mediodía, Joaquín Guardiola; Poniente, Pedro Sebastián, y Norte, Herederos de Francisco Ravira.

Otro trozo de tierra riego á cereales, en igual término y partido que el anterior, de haber tres celemines, igual á 16 áreas 76 centiáreas, 96 decímetros y 92 centímetros, que linda: por Sur, José Saurín; Mediodía, herederos de Dolores Salar; Poniente, Acequia, y Norte, José Tristán.

Otro trozo de tierra riego con olivos, en igual término y partido que los anteriores, de haber tres celemines, igual á 16 áreas 76 centiáreas 96 decímetros y 92 centímetros, que linda: por Sur, Rambla; Mediodía, Francisco Tenza, y Norte, Damián Tenza.

Otro trozo de tierra secano á cereales y almendros, en repetido término y partido que los anteriores, de haber 10 celemines, igual á 55 áreas 89 centiáreas, 89 decímetros y 74 centímetros, que linda: por Sur, Antonio Perea; Mediodía, herederos de Antonio Cutilas; Poniente, don Antonio Tenza, y Norte, el mismo Tenza.

Se requiere á dicho deudor para que, en el término de tres días, presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Y no habiendo podido hacer la notificación en la persona del deudor, á pesar de haberse cumplimentado en la forma que determina el artículo 141 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, como igualmente también se fijará otro en la tabla de anuncios de la Alcaldía Constitucional de la villa de Abanilla para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó interesados, y, en su día, no puedan alegar ignorancia.

Fortuna, 5 de Septiembre de 1917.—El Agente, Francisco Lozano. P—4817

#### Agencia ejecutiva de la zona de Carmona.

D. Alfonso Pineda Infante, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que les represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Julio próximo pasado he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes que se relacionan.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de las mismas.»

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro, además, en la tablilla de este Ayuntamiento para que surta los efectos consiguientes.

#### Deudores que se citan.

Fernando de los Santos Castro, 178,58 pesetas.

Juan J. Morales Gómez, 1.165,07.

Modesto Bugallal Osuna, 1.991,62.

Juan Rodríguez Roldán, 328,86.

Ramón Pérez Márquez, 50,01.

Dionisio Fernández Magana, 169.

Diego Garrido Rivero, 37,52.

Sebastián Hernández Alcántara, 56,35.

Andrea Hernández Alcántara, 122,10.

Josefa Guillón Núñez, 219,27.

Francisco Javier López Fernández, pesetas 267,17.

Manuel Hera García, 135,23.

Juan Moreno, 109,06.

Francisco González Hidalgo, 166,01.

Antonio Rodríguez Carballido, 78,90.

José González Hidalgo, 100,50.

José Osuna García, 186,18.

Francisco Tapia Pérez, 70,89.

Bartolomé Muñoz Piedra, 340,04.

Antonio Ramírez Caballero, 44,21.

Diego Ramírez Caballero, 44,21.

Josefa Ramírez Caballero, 44,21.

Manuel Ramírez Caballero, 44,21.

Pedro Ramírez Caballero, 44,21.

Carmona, 9 de Agosto de 1917.—El Agente, A. Pineda. P—4863

#### Agencia ejecutiva de Fuensalida.

Rústica.—Años de 1907 á 1913.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Juan Boix André se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Juan Boix André, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 24 de Septiembre, á las diez horas, en Fuensalida, ante el Notario de turno D. Pedro López.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Nemesio Landaburu é Izaguirre, vecino de Madrid, acreedor hipotecario, la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Fuensalida, 10 de Agosto de 1917.—El Agente, Peñalver. P—4836

#### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón Burillo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica de Palafrugell, correspondientes al segundo trimestre de 1917 y atrasos, se encuentran compren-

didados los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Junio último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Deudores que se citan.

Antonio Boera Roig, 2,55 pesetas.

Pedro Bofill Roig, 2,51.

Teresa Burcet Vicens, 2,41.

José Barceló Carreras, 5,14.

Pedro Barceló Frigola, 0,78.

Josefa Castelló Carreras, 1,75.

María Castelló Codina, 0,06.

José Castelló Banach, 2,97.

Margarita Denlofen Moret, 2,13.

Magín Denlofen Frigola, 2,49.

Pedro Frigola Salgas, 0,16.

Antonio Gelpi Rabasa, 2,20.

Vinda de Baudillo Jofra, 0,33.

Francisco Masó (Turca), 1,94.

Martín María Lureda, 0,33.

Francisco Miró Riera, 2,65.

Juan Olín, 1,05.

Miguel Piana, 0,32.

Teresa Sabater Agustí, 1,64.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, calle del Call, número 6, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell, á 3 de Agosto de 1917.—El Agente, Miguel Ramón.

P—4823

#### Agencia ejecutiva en la zona de Torralba de Calatrava.

D. Cándido Muñoz y Martos, Agente auxiliar de Contribuciones en el pueblo de Torralba de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo para hacer efectiva la cantidad que D. José Aparicio Gascón adeuda á la Hacienda por la Contribución urbana de los años 1897-98 al segundo trimestre de 1917, importante 198 pesetas 33 céntimos, más 80 pesetas por recargos y costas, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provin-

cia, con fecha 20 de Julio último, la siguiente.

**Providencia.**—Remitido este expediente por la Recaudación provincial de Hacienda, con oficio fecha 4 del actual, y resultando de las diligencias consignadas en el mismo, que el deudor D. José Aparicio Gascón no tiene bienes amillados con que responder á los descubiertos que se persiguen, y apareciendo las fincas objeto de estos débitos inscritas á nombre y como de la propiedad de don Jorge Díaz Moreno y Cuartas, esta Tesorería acuerda declarar responsable de dichos débitos, recargos y costas, como actual poseedor de aquéllas, al citado don Jorge Díaz Moreno y Cuartas; habiéndose extendido en cada recibo la correspondiente nota, poniéndolos á nombre del nuevo responsable, y contra el cual deberá seguirse el procedimiento, con arreglo á Instrucción.

Habiendo fallecido el interesado don Jorge Díaz Moreno Cuartas, y desconociéndose en esta Recaudación quiénes sean sus herederos, así como el punto de su residencia actual, he acordado hacerles saber dicha providencia, como lo verifico, por medio del presente, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriéndoles para que, en el término de veinticuatro horas siguientes á la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, hagan efectivas las responsabilidades que se persiguen; apercibiéndoles de que, si no lo verifican, se procederá al embargo de bienes

por el orden que señala el artículo 68 de la Instrucción.

Torralba de Calatrava, 23 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Cándido Muñoz.  
P—4785

### ANUNCIOS OFICIALES

**Compañía de los Ferrocarriles de Medias del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

Para dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo 26 de los vigentes Estatutos de la Compañía, el Consejo Administrativo de la misma ha resuelto convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas y Obligacionistas, la cual se celebrará el día 23 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, número 1, principal.

Tienen derecho á tomar parte en la misma los poseedores de 25 Acciones ó de 22 Obligaciones primitivas, por lo menos, que las depositen para tal efecto hasta seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos autorizados legalmente á otros Establecimientos de crédito, á juicio del Consejo.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos, cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de Acciones ó Obligaciones ó el de una y otra clase de títulos, y el de votos á que

le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general extraordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta el día 17 del citado mes de Octubre en la Caja del domicilio social, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1917.—  
P. A. del C. A., El Secretario general,  
M. Cenarro. X—1912

### Banco de España. Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible número 105.725, de pesetas nominales 9.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido en 6 de Julio del corriente año, á favor de D. Ramón Fornells Rogent, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar de este anuncio, publicado en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1917.—  
El Secretario, J. del Rey. X—1802

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL VIENTO

Día 27 de Septiembre de 1917.

Al Occidente de Marruecos persisten las presiones débiles relativas (765 mm.), y las más altas formando un área anticiclónica de poca consideración (768 mm.), están situadas sobre la meseta central de la Península ibérica.

Se normaliza otra vez el tiempo; por casi todas partes luce el sol, pues sólo aparece el cielo con bastantes nubes en las comarcas del Norte y NW.

Los vientos soplan flojos de dirección variable y la temperatura no es excesiva.

La máxima de ayer fué de 36 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 27 de Septiembre de 1917.

#### Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en m. y 40.	Temperatura en Cº.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
9	710.2	18.0	56	SE.....	3=Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 21.2
4	709.7	16.2	62	ENE.....	2=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 13.7
2	710.9	16.4	65	NE.....	0=Calm.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53.7
12	710.9	25.4	44	NE.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 11.0
16	709.0	26.2	31	N.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 113
20	709.9	22.9	41	N.....	2=Muy flojo..	>	Casi cubierto.	